

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 11CGL1233
GSDU/ALK/VCM

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA UBICADO
EN LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL
CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, A LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ.

Santiago , 15-04-2021

EXENTO N° E-193

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ, en petición adjunta; el Oficio ORD. N° E-34752 de 16 de diciembre de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; el Oficio F-601 de 15 de mayo de 2020, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límite del Estado; el Oficio ORD. N° E-35728 de 25 de enero de 2021, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio ORD. N° E-36518 de 1 de marzo de 2021, del Gabinete Ministerial; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en calle Bernardo O'Higgins N° 915, Villa Cerro Castillo, comuna de Río Ibáñez, provincia de General Carrera, Región de Aysén Del General Carlos Ibáñez Del Campo, a objeto de mantener y mejorar la infraestructura existente, donde se encuentra en funcionamiento el Jardín Infantil "Pequeños Caminantes", el cual es administrado por la JUNJI.

Que mediante Resolución Exenta N° 1130 de 1 de diciembre de 2015, modificada mediante Resolución Exenta N° 502 de 13 de junio de 2018, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo, concedió una concesión gratuita de corto plazo a la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez por el plazo de cinco años para el funcionamiento del Jardín Infantil "Pequeños Caminantes".

Que la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, contempla como plan de trabajo para los años 2020-2025, realizar la ampliación del Jardín Infantil con el fin de mejorar la infraestructura y calidad de la educación, y así actualizar el recinto a los nuevos estándares que la Educación Pre escolar exige, además de obtener el reconocimiento oficial por parte de MINEDUC.

Que la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural dentro de su comuna.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo, solicitó la opinión al Gobierno Regional, sobre la concesión de uso gratuita del inmueble antes referido, sin pronunciamiento a la fecha, habiéndose cumplido el plazo de 30 días, desde la fecha su notificación, por lo que se da por evacuado el trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del D.L N°1.939, de 1977.

Que la División de Bienes Nacionales y la Secretaría Regional Ministerial Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo, han informado favorablemente la solicitud, por las razones ya expuestas, dado, el servicio que la Municipalidad presta a la comunidad con el Jardín Infantil, único establecimiento de dicha naturaleza en la localidad y, que a través de la concesión se podrá dar continuidad a la administración del inmueble fiscal para el funcionamiento del Jardín Infantil “Pequeños Caminantes”, lo que le permitirá obtener el reconocimiento oficial del Estado.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 8 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y las actividades que realiza y el aporte que entrega a la comunidad.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ, R.U.T. N° 69.253.100-0, domiciliada para estos efectos en Carlos Soza N° 161, comuna de Río Ibáñez, del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en calle Bernardo O'Higgins N° 915 (Lote 5f Mz. F), Villa Cerro Castillo, comuna de Río Ibáñez, provincia de General Carrera, Región de Aysén Del General Carlos Ibáñez del Campo; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 95-2; reinscrito de dominio global a nombre del Fisco a fojas 2997 N° 1.890, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2005; singularizado en el Plano N° 11402-1311-C.U.; I.D. Catastral N° 872538; con una superficie de 2.332,38 m². (Dos mil trescientos treinta y dos coma treinta y ocho metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano y minuta de deslindes:

NORTE : Parte de lote 5a, en línea recta de 77,56 metros.

ESTE : Gabriel Vargas Carrillo, en línea recta de 32,57 metros.

SUR : Lote 5h (proyección calle Bernardo O'Higgins), en línea recta de 79,53 metros.

OESTE : Parte lote 5e, en línea recta de 27,23 metros.

Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto, para todos los efectos legales.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 8 (ocho) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble para continuar con el funcionamiento del Jardín Infantil “Pequeños Caminantes”.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco,

junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a

la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley N° 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- Previo a suscribir la escritura pública de concesión de uso gratuito de largo plazo, se deberá poner término a la concesión de uso gratuito de corto plazo vigente.

XVIII.- La entidad beneficiaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

XIX.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



JULIO HERNAN ISAMIT DIAZ
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **73b51db8-89f5-48d8-957e-5025a75f9fd6**